



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00057**
Demandante: MARITZA NATALY RODRIGUEZ DELGADO
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO

Mocoa, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, por medio de su apoderada judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.

Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 6º del artículo 6o de la Ley 2213 de 2022, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el terminó para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho**, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9 de la Ley antes mencionada.

No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Por otra parte, vislumbra el Juzgado que en auto interlocutorio No. 0246 de 17 de junio de 2022, existe un error toda vez que involuntariamente se incurrió en un yerro al momento de digitar a quien se reconoce personería adjetiva, por lo que se corregirá el auto en mención en su numeral segundo, y reconocerá personería adjetiva a la abogada LORENA ESTELA GÓMEZ LEDESMA como apodera judicial de la demandante, señora MARITZA NATALY RODRÍGUEZ DELGADO, en los precisos términos en que se ha otorgado el mandato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CORREGIR el Auto No. 0246 de 17 de junio de 2022, quedando la parte respectiva así:

“SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LORENA ESTELA GÓMEZ LEDESMA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 24 del 11 de julio de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf9f36a5d168f839dc4d28e835534830b8eb48dbf4a7e9580060f20e5594bdb2

Documento generado en 08/07/2022 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>